

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Condominio Santa Úrsula"

Nombre del Titular : Inmobiliaria Santa Úrsula SpA.
Nombre del Representante Legal : Ernesto Valle Velarde
Dirección : Napoleon N°3010, Depto: 22, Las Condes.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Condominio Santa Úrsula", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Condominio Santa Úrsula", la que deberá entregarse en 0 ejemplares hasta el 22 de julio de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la Señorita Valeria Andrea Zúñiga Pérez, dirección de correo electrónico valeria.zuniga@sea.gob.cl, número telefónico 02-29569112.

ANTECEDENTES GENERALES SOBRE EL PROCESO

1. Que, con fecha 31 de enero de 2022, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en Causa Rol 75.736-2021, caratulada "MENESES/DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL VISTA EN POS DEL ING. CORTE 93199-2020", resolvió acoger el recurso de protección impetrado por doña Lorena Meneses Quiroz, en contra de la R.E. N°307/2020, del SEA RM que rechazó la apertura de un proceso de participación ciudadana ("PAC") y se ordena la apertura de una PAC, respecto de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Condominio Santa Úrsula"; retrotrayéndose el proceso de Declaración de Impacto Ambiental al momento previo a su calificación, debiendo someterse el proyecto, previamente, al procedimiento de participación ciudadana previsto en los artículos 26 a 31 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente".
2. En virtud de lo expuesto, el presente documento viene a dar cumplimiento a lo mandatado por la citada sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, en el



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155653003>

sentido de ordenar la apertura de un procedimiento de participación ciudadana. Por lo anterior:

I. Descripción de proyecto

Téngase presente que de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario, podrá solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, con un cronograma con las actividades que requiere realizar.

Partes, obras y acciones

- 1.1. Se reitera la observación 1.6 del ICSARA, dado que el titular no señala el porqué presenta distinta información entre el permiso de edificación y la DIA en relación al número de estacionamientos.
- 1.2. En relación a la respuesta 1.10.3 de la Adenda, se solicita al titular calcular el porcentaje de la fracción valorizable de residuos en relación a la estimación de carga de residuos general del proyecto por cada torre y en relación a los contenedores plásticos de 360 litros según el tipo de residuo. Así mismo, se solicita al titular justifique que con los 4 contenedores para la fase de operación señalados en la ilustración 10 de la respuesta de la Adenda, que es capaz de hacerse cargo de los residuos generados por todo el proyecto.
- 1.3. Respecto a la respuesta 1.4 de la Adenda, el titular señala que en la fase de construcción *“El proyecto contempla 28 espacios de estacionamiento de vehículos livianos. Respecto a los vehículos de carga y camiones asociados a la fase de construcción, se indica que no se contempla que estos se estacionen dentro del terreno ya que estos solo se detendrán en las zonas de descarga de materiales y carga de residuos. En este sentido, en faena se maneja la logística de manera que nunca se crucen camiones en la obra”*. En base a lo anterior, se solicita aclarar en que sector se proyecta ubicar la zona de descarga de materiales y carga de residuos, considerando los tiempos que estas actividades conllevan y los años de la fase de construcción.
- 1.4. En relación a la respuesta 1.8 de la Adenda y en consideración a que el titular señala que no requerirá grupos electrógenos en la fase de construcción, se solicita aclarar si ya posee empalme eléctrico, de lo contrario indicar que realizará en el periodo en que no se cuente con el empalme.

Plan de Contingencia y Emergencia

- 1.5. En relación a la respuesta 1.12 de la Adenda, se hace presente al titular que, en caso de producirse un accidente de derrame o descarga accidental de aceites, líquidos hidráulicos y/o combustible durante la etapa de construcción, el titular debe recuperar y almacenar los residuos en tambores con tapa, en un sector con piso impermeable, con control de derrame, bajo techo y señalizado, para luego ser dispuesto en sitios autorizados por la Autoridad Sanitaria. Este tipo de residuos, por sus características, es considerado un residuo peligroso, por lo que, para proceder a su mejor manejo, eliminación y/o tratamiento en planta autorizada, el titular deberá dar cumplimiento a lo indicado en el D.S. N°148 de 2003 del



validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155653003>

MINSAL, que “APRUEBA REGLAMENTO SANITARIO SOBRE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS”.

II. Normativa de carácter ambiental aplicable

D.S. N°31/2016 del MMA, que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación para la Región Metropolitana”.

- 2.1. A objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, en relación al Anexo N°02 de la Adenda, se solicita:
 - 2.1.1. Rectificar Tabla N°13 “Cálculo de horas de excavación en la fase de construcción”, toda vez que no es consistente con los años y con los resultados presentados en la Tabla N°14. Lo anterior se debe que por ejemplo para los años 2, 5, 6 y 8, existe una subestimación y para el año 7 hay una sobreestimación.
 - 2.1.2. Ampliar Tabla N°21: “Cálculo peso promedio de flota camiones”. El Titular deberá incluir la Tara de cada uno de los vehículos que utilizará en la fase de construcción del proyecto, como, por ejemplo: Tipo de Vehículo, Capacidad [m³], Capacidad [t], Peso Bruto [t], Tara [t], P prom [t]. Lo anterior, para corroborar los resultados del Peso Promedio de cada uno de los vehículos utilizados.
 - 2.1.3. Rectificar Tabla N°26: “Número de viajes estimado de vehículos y maquinaria en cada subetapa”. Lo anterior, se debe a que los viajes se encuentran subestimados. Se recuerda al Titular que, tanto para el tránsito de vehículos por caminos no pavimentados como pavimentados, el número de viajes para el traslado de un determinado material se obtiene de la siguiente manera:
 - a. En primer lugar, se divide el volumen de material a transportar, por la capacidad en metros cúbicos del camión que lo transporta, luego, este resultado se debe redondear al entero superior.
 - b. De forma paralela, se dividen las toneladas de material a transportar, por la capacidad en toneladas del camión que lo transporta, y al igual que en el caso anterior, este resultado se redondea al entero superior.
 - c. Finalmente, el número de viajes de ida corresponde al máximo entre los dos resultados obtenidos anteriormente, puesto que de esta manera se asegura que no se sobrepase la capacidad de los vehículos, tanto en volumen como en peso. Para obtener los viajes de ida y vuelta, se debe multiplicar el valor obtenido por dos.
 - 2.1.4. Rectificar Tabla N°29, se recuerda al Titular que, para la Circulación de Vehículos por Caminos No Pavimentados, el Nivel de Actividad (NA), se determina el trayecto, considerando la distancia recorrida y la frecuencia de los viajes de ida y vuelta.



- 2.1.5. Aclarar por qué no se considera el uso de Grupos Electrónicos durante la fase de construcción del proyecto. De lo contrario, ampliar la presentación del Anexo, Estimación de Emisiones Atmosféricas, incorporando su estimación de emisiones.
- 2.1.6. Ampliar la presentación adjuntando un nuevo anexo de emisiones de partículas y gases, que considere la memoria de cálculo de la estimación en unidades de toneladas al año y que incorpore las observaciones antes señaladas, considerando la peor condición de evaluación ambiental. Adicionalmente, deberá entregar el desglose de los cálculos y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase y año cronológico, en la cual se considere el traslape de emisiones entre las fases del proyecto en evaluación. Incorporar un análisis actualizado de las emisiones de MP2,5 y MP10, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del citado Decreto, de manera de rectificar los montos de emisiones a compensar.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS 140

- 3.1. De acuerdo a lo señalado por el titular en la respuesta 3.2 de la Adenda para la fase de operación de los edificios, estos contarán con salas y ductos de basura por edificio, habilitadas para el acopio de residuos sólidos asimilables a domiciliarios. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al titular que las salas de basuras deberán cumplir con lo siguiente:
- a. Contará con paredes, pisos y cielos de material liso, lavable, no absorbente y resistente a golpes, además de sistemas de ventilación en puertas, iluminación, provisión de agua para lavado del recinto, depósitos y desagües suficientes.
 - b. Tendrá espacio suficiente para la manipulación de los recipientes de basura.
 - c. Tendrá acceso controlado e ingresará a esta sala solo personal autorizado.

Pronunciamiento 161

- 3.2. Se reitera observación 3.9 del ICSARA, dado el proceso de planta de producción de hormigón al interior del proyecto, esta si debe tener Pronunciamiento 161 y por lo tanto presentar los antecedentes técnico-formales solicitados en la DIA. Se aclara a titular que se debe calificar por la Autoridad Sanitaria tal como indica la normativa vigente la actividad industrial como tal, independiente de que como señala el titular en la Adenda toda la producción de hormigón será de uso exclusivo para el proyecto. Por consiguiente, se solicita al Titular presentar todos los antecedentes técnicos formales descritos en el citado artículo.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia Medio Humano



- 4.1. Se reitera al titular la observación 5.3 del ICSARA. Si bien el titular señala en la respuesta que solo se reconocen 2 juntas de vecinos en el área de influencia, estas no son identificadas detalladamente, por lo cual se solicita que amplíe la información de las JJ.VV respecto a las actividades que desarrollan en el área de influencia.

Artículo 7

- 4.2. En relación a la respuesta 5.7 del ICSARA, el titular señala que con las medidas de EISTU evitará que en la fase de operación se estacionen vehículos en la vereda. Es por ello que se hace presente al titular, que para utilizar las medidas del EISTU como descarte de afectación, éste se debe encontrar y cada obra del EISTU deberán estar incluidas en la Descripción del Proyecto, tal como lo indica la Guía para la Descripción de la Acción del Transporte Terrestre en el SEIA (SEA, 2017), en el siguiente párrafo *“en el caso que el titular cuente con su aprobación previo a la evaluación ambiental del proyecto en el SEIA, las medidas que resulten de este podrán considerarse como partes, obras o acciones del proyecto que deben describirse en el capítulo de Descripción del Proyecto de la DIA o EIA”*. Por tanto, se solicita aclarar si el EISTU se encuentra aprobado y en tal caso, se indiquen las obras en la descripción del proyecto.

Adicionalmente y en consideración a que, en varios puntos de la Adenda, el titular señala que aún no se cuenta con la Aprobación del EISTU, se solicita al titular que actualice y complemente la información presentada a fin de descartar los posibles efectos adversos a la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento en los términos de lo establecido en el art. 7, literal b) del D.S. N°40/2012 MMA, sin la utilización de las medidas de mitigación planteadas en el EISTU.

Se recuerda al titular, que el EISTU es un instrumento sectorial que, si bien contribuye a la predicción de los efectos sobre el citado literal, por sí mismo no resulta suficiente para descartar una alteración significativa sobre el medio humano.

- 4.3. Referente a la respuesta 5.8 de la Adenda, en donde el titular señala que *“los ciclistas utilizaran las veredas de Avenida Ossa calle Cerro Negro para poder transitar. Al existir un bajo flujo asociado a los ciclistas y una densidad peatonal de tránsito libre en la vereda de Avenida Ossa y Cerro Negro (analizado en el capítulo capacidad vereda) no existirán conflictos peatón – ciclista ni tampoco Ciclista – vehículo”*. Se solicita aclarar y actualizar el análisis en relación al flujo de ciclistas, en consideración a que la Ley de Convivencia Vial se señala que *“Los ciclistas no pueden circular por la vereda salvo contados casos bien especificados”*.
- 4.4. En la respuesta 5.9 de la Adenda, se solicita al titular aclarar si para el análisis realizado de cómo se comportaría el tráfico vehicular en Avenida Ossa a medida que vayan entrando en operación las distintas etapas constructivas del proyecto, se consideraron los proyectos que si bien no requieren ingreso al SEIA cuentan con permisos de edificación vigentes o con recepción final aprobados, tal como se señala en la Guía para la Descripción de Proyectos Inmobiliarios en el SEIA, *“la identificación de impactos ambientales deberá considerar la caracterización del área de influencia con los proyectos con RCA aprobada y, respecto de los*



proyectos que no requieran ingresar al SEIA, se considerarán únicamente los que cuenten con permisos de edificación vigentes o con recepción final aprobados". Ya que en la respuesta señala que "se menciona que los proyectos con RCA aprobados cercanos al proyecto ya se encuentran materializados, por ende, ya fueron incorporados a las mediciones en terreno como situación base y por tanto son parte del análisis realizado". En caso de que no se hayan incluido en el análisis, se solicita actualizar la información. Lo anterior, a fin de descartar posibles afectaciones a la letra b) del Art. 7 del RSEIA.

- 4.5. En relación a la respuesta 5.10 de la Adenda, el titular vuelve a señalar las tasas de generación del proyecto "Condominio Alto Jahuel" para el cálculo de sus tasas vehiculares, se reitera la observación en consideración que este proyecto no se asimila al proyecto en evaluación para usarlo en el análisis de movilidad (No ingreso al SEIA por tener menos de 300 viviendas).
- 4.6. Se solicita al titular aclarar el análisis presentado en la respuesta 5.14 de la Adenda referente descarte al literal c) del artículo 7 del D.S. N°40/2012 MMA, dado que la Municipalidad de la Cisterna en su oficio Ord. N°300/137 de fecha 09 de noviembre de 2020, señala que existirían datos erróneos y problemas con la capacidad de atención de los establecimientos de salud.
- 4.7. El titular señala en las respuestas 5.9 y 5.11 que en el análisis se consideraron los proyectos con RCA aprobados cercanos al a proyecto, sin embargo, no se visualiza la consideración de proyectos que si bien no requieren en ingreso a la SEIA, cuentan con permiso de edificación vigente o recepción final aprobada, siendo ésta la peor condición ambiental. Es por ello que se reitera la observación 5.18 del ICSARA, en la cual se solicita al Titular actualizar y complementar la información presentada a fin de descartar los posibles efectos adversos significativos sobre los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos emplazados en el área de influencia del Proyecto, en los términos de lo establecido en el art. 11, literal c) de la Ley 19.300. Se solicita considerar al titular que la Guía para la Descripción de Proyectos Inmobiliarios en el SEIA señala que, ***"cuanto, a la evaluación de los impactos ambientales producidos por los proyectos inmobiliarios en su condición más desfavorable, la identificación de impactos ambientales deberá considerar la caracterización del área de influencia con los proyectos con RCA aprobada y, respecto de los proyectos que no requieran ingresar al SEIA, se considerarán únicamente los que cuenten con permisos de edificaciones vigentes o con recepción final aprobados, que puedan ser relevantes y que justifiquen su consideración"***.
- 4.8. En relación a la respuesta 5.9 de la Adenda, se solicita al titular indicar a través de una imagen satelital, donde se ubicarían los accesos diferenciados para vehículos asociados a fase de construcción y operación en las etapas 1,2, 3 y 4, y entregar los antecedentes técnicos que demuestren que dicha medida evitará afectaciones a la letra b) del Art. 7 del RSEIA.
- 4.9. En relación a la respuesta 5.9 de la Adenda, se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos que tuvo a la vista para determinar que en las etapas 5, 6, 7 y 8, no se presentarán problemas de obstrucción vehicular por Avenida Ossa al ubicar el acceso de camiones por calle Cerro Negro.



- 4.10. En relación a la respuesta 5.9 de la Adenda, se solicita al titular señalar el flujo diario y el horario de circulación de los vehículos asociados al proyecto durante toda la fase de construcción, indicando como se comportaría el tráfico vehicular en Avenida Ossa, a medida que vayan entrando en operación las distintas etapas constructivas del proyecto. considerar, lo que indica la Guía para la Descripción de Proyectos Inmobiliarios en el SEIA, *“la identificación de impactos ambientales deberá considerar la caracterización del área de influencia con los proyectos con RCA aprobada y, respecto de los proyectos que no requieran ingresar al SEIA, se considerarán únicamente los que cuenten con permisos de edificación vigentes o con recepción final aprobados”*. Lo anterior, a fin de descartar posibles afectaciones a la letra b) del Art. 7 del RSEIA.
- 4.11. En relación a la respuesta 5.11 de la Adenda, se solicita al titular especificar cuáles serían las rutas vehiculares en las cuales *“los tiempos de desplazamiento aumentarán como máximo en 1,25 minutos”*, indicando como se relacionan con el proyecto y adjuntando una imagen satelital donde se grafiquen estas rutas.
- 4.12. En el ANEXO 04_Actualizacion Informe de Movilidad de la Adenda, se indica que la información se basó en la “Encuesta Origen Destino de Santiago del año 2012”. Se solicita al titular que aclare si esas tasas son concordantes con el comportamiento actual de los grupos humanos presentes actualmente en el área de influencia del proyecto y de que el proyecto, considerando la situación actual del área de influencia del Medio Humano, no genera efectos a la letra b) del Art. 7 RSEIA. Cabe señalar, además, que dicho análisis debe realizarse sin las medidas del EISTU, por cuanto este se encuentra en tramitación, ya que tal como lo señala la Guía para el Transporte Terrestre en el SEIA, en el capítulo 2.1, el EISTU sólo debe ser incluido en el proyecto si es que se encuentra aprobado.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

De acuerdo a lo expuesto en la Ficha Resumen del Proyecto, y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a) Descripción del Proyecto
- b) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
- d) Compromisos Ambientales Voluntarios

Además, estas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato:

5.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155653003>

RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

5.2. Partes y Obras

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155653003>

	corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]		
--	---	--	--

5.3. Acciones

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

5.4. Cronología

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

5.5. Mano de obra

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

5.6. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]



5.7. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

5.8. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]



Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

5.9. Productos Generados

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

5.10. Actividades Mantención

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

5.11. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla]



	<i>utilizando el mismo nombre, según corresponda]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

5.12. Artículo 11° de la Ley 19.300 y Artículos del 5° al 10° del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11° letra a) de la Ley 19.300 y Art. N°5 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas	<i>[Antecedentes]</i>



primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11° letra b) de la Ley 19.300 y Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su	[Antecedentes]



capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se	[Antecedentes]



concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11° letra c) de la Ley 19.300 y Art. N°7 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155653003>

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11° letra d) de la Ley 19.300 y Art. N°8 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo	[Nombre del impacto]



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155653003>

1	
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Artículo 11° letra e) de la Ley 19.300 y Art. N°9 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155653003>

Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11° letra f) de la Ley 19.300 y Art. N°10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]



b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

5.13. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

5.14. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso [nombre del permiso 1]según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155653003>

a la cual corresponde	
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

5.15. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo



	<i>si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>
--	---

VI. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 6.1. En relación a la respuesta 1.3 de la Adenda, se solicita aclarar como accederán los camiones por calle cerro negro, dada la estrecha situación vial, entendiéndose que el giro en la intersección con Av. Américo Vespucio provoca que los vehículos de gran dimensión suban a la solera y vereda, además la intersección con Av. Ossa la maniobra de viraje puede resultar peligrosa sumado al constante tráfico de camiones. Se solicita además identificar alguna acción por parte del titular para dar seguridad durante la fase de construcción, entendiéndose además que en las etapas V – VII ya existirán residentes en el proyecto aumentando la carga vial sobre la intersección. Se solicita aclarar mediante un plano, además indicar en que momento de la fase de construcción se utilizaría, considerando que ésta es de 12 años.
- 6.2. Se hace presente al titular que deberá considerar que en su generalidad, el manejo de residuos es de exclusiva responsabilidad del generador de los mismos, debiendo éste implementar una gestión de sus residuos sobre la base de un manejo diferenciado entre los tipos de residuos generados, los que son peligrosos de los que no lo son, privilegiando las alternativas de prevención, reúso y reciclaje por sobre las alternativas como el tratamiento y/o la disposición.
- 6.3. Respecto de los residuos domiciliarios generados en la fase de construcción, se hace presente al titular que deberá instalar contenedores con tapa hermética, distribuidos uniformemente en los sectores de la obra y en las instalaciones de faena, a fin de que los trabajadores dispongan los residuos domiciliarios en bolsas de basura herméticas, estos residuos deben ser retirados con frecuencia de 2 a 3 veces por semana, con la finalidad de evitar descomposición de los restos de alimentos, por tanto, generación de malos olores y atracción de vectores sanitarios (moscas, ratones, otros insectos) evitando la generación de focos de insalubridad.
- 6.4. El titular deberá disponer los excedentes de movimiento de tierra, así como los de materiales empleados en la construcción (restos de hormigón, enfierraduras, materiales sintéticos, madera, etc.), en botaderos o en pozo con planes de recuperación de suelos, autorizados por la Secretaría Ministerial de Salud, procediendo a informar del lugar seleccionado. El listado de los lugares autorizados aparece en www.asrm.cl.
- 6.5. En relación a la observación 8.1 del presente ICSARA Complementario y en caso de hallazgo paleontológico no previsto, se deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:
 - a) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no



se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.

- b) Dar aviso de manera inmediata al profesional paleontólogo o en su ausencia al jefe de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento del Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
- c) Se deberá proceder a delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- d) Se deberá notificar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada al CMN por el profesional paleontólogo, encargado de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D.S. N°484 de 1990.
- e) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápites 3.2.4).

VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

- 7.1. En relación a la Estrategia Regional de Desarrollo 2012 – 2021, de la Región Metropolitana de Santiago (ERD), en su lineamiento Estratégico Santiago Región integrada e inclusiva en su Objetivo Estratégico “Incentivar la recuperación y valorización de las identidades territoriales (locales, barriales, poblacionales, translocales y otras) al interior de la región”, se solicita al Titular en relación a la respuesta 9.3.4 de la Adenda, que el compromiso ambiental voluntario de Plan comunicacional, contemple la entrega de cartillas o folletos a las/los vecinos del sector a intervenir, el cual debería realizar a lo menos en los cuadrantes que rodean el proyecto, entregando directamente en los domicilios información sobre el proyecto, la duración de su fase de construcción, el contacto para acudir al titular y la forma en la cual se podrá realizar denuncias sobre molestias. Adicionalmente, se solicita al Titular incorporar dentro del plan, para ambas fases del proyecto, la entrega de información respecto de la generación de ruidos molestos, en la cual se señalen las fuentes emisoras, medidas de control y plazos de las obras y horarios de faenas ruidosas. También, deberá designar un encargado y un medio de comunicación expedito (correo electrónico, teléfono). Esto permitirá mantener una buena convivencia y recibir eventuales reclamos de éstas con el fin de tomar las acciones correctivas correspondientes.
- 7.2. En Relación a la Estrategia Regional de Desarrollo 2012 – 2021, de la Región Metropolitana de Santiago (ERD), en su lineamiento Región limpia y sustentable su objetivo estratégico “Promover el uso sustentable y estratégico del agua.”, el



Titular señala en la respuesta 9.4.1 de la Adenda, que el Proyecto realizará Humectación como medidas de control para emisiones en el terreno del Proyecto. Se reitera la observación, para que justifique como dicha actividad se relaciona de forma favorable con el objetivo.

- 7.3. En relación a la respuesta 9.5.3 de la Adenda, se solicita al titular que tal compromiso se exprese en función de formato de la ficha resumen, de tal manera quede claridad el cómo, cuando, donde, responsables, logística de cuidados, entre otros, se realizará tal compromiso.
- 7.4. En relación a la respuesta 9.6 de la Adenda, se solicita al titular aclarar cómo será la logística de retiro de los puntos limpios, en que se especifiquen frecuencias, cantidades aproximadas, responsables. Tal información indicada en el formato de ficha resumen.

VIII. Compromisos Voluntarios

- 8.1. En las respuestas 5.5 y 5.20 de la Adenda, el titular señala que un paleontólogo efectuará una inspección visual durante la fase de movimientos de tierra. Considerando que el área de influencia del proyecto se encuentra altamente intervenida y antropizada, incluso con la existencia de construcciones previas en el mismo lugar de emplazamiento de las nuevas obras, y tomando en cuenta la profundidad de las excavaciones contempladas por este proyecto y que los antecedentes proporcionados no permiten determinar la ausencia de bienes paleontológicos en el Área de Influencia del proyecto, y por lo tanto, no es posible asegurar su no afectación, se solicita al titular que comprometa la medida de monitoreo paleontológico. Este deberá llevarse a cabo al menos con frecuencia quincenal, mientras se realicen los movimientos de tierra, por un paleontólogo profesional que cumpla el perfil profesional aprobado por el CMN para estos fines y quien deberá remitir los informes de esta actividad a la SMA y al CMN mensualmente. Sin embargo, y con el fin de resguardar el patrimonio paleontológico, de realizarse algún hallazgo durante las excavaciones, el monitoreo deberá cambiar a frecuencia diaria. Adicionalmente, se deberán dictar charlas de inducción paleontológica, a cargo de un paleontólogo profesional, previo al inicio de las obras y cada vez que se incorpore nuevo personal. El registro de asistencia y los temas tratados durante esta actividad deberán anexarse a los informes mensuales de monitoreo.

Arturo Farías Alcaíno
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/SCA



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155653003>

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Cristóbal Enrique Carreño Cabrera (Coordinador de PAC) <ccarreno@sea.gob.cl >



Validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155653003>